

Circular No. 9 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Bancarización

Entrega cuatro

Javier E. García Restrepo

“La Ignorancia es la primera necesidad de la historia, ya que simplifica y clarifica, escoge y omite. Me compadezco de los príncipes, con toda su felicidad, porque se ven privados de oír la verdad y obligados a escuchar los aduladores” Gerard Vincent

Suenan y resuenan las “mermeládicas” encuestas donde los reyes del poder se regocijan en el recuerdo de sus batallas perdidas, que exponen como victorias. Victorias de otros, laureles prestados. ¿Por qué Gerard Vicent no está entre sus predilectos autores?, o será que tampoco saben leer, como el recuerdo de un Simón.

Comentarios generales

Lo primero, es decir que lo dispuesto en la norma sólo tiene efectos fiscales y que ha de entenderse que es sin perjuicio de la validez de otros medios de pago.

Cuando se hace mención en el primer año al 85% de lo pagado debe entenderse que son todos los pagos realizados durante el año, sean en efectivo por bancos o en especie, sin interesar que estos se conviertan en costos o gastos, en forma inmediata o a posteriori, como es el caso de los

activos fijos o los inventarios, cuyo costo, en el primer caso, es vía depreciación, o cuando se vende el activo, en el caso de los inventarios.

Entonces es consecuente decir que la no deducibilidad de un costo o gasto no se presenta en forma directa, por el hecho de haber sido pagado en efectivo, la no deducibilidad proviene de los límites que establece la norma, estos límites conducen a un máximo costo o gasto en efectivo que es deducible en el impuesto de renta.

En este orden de ideas, la medida no tiene como finalidad castigar a quien utiliza con regularidad el sector bancario para hacer sus transacciones, porque los límites tienen una importante tolerancia de pagos en efectivo, toda vez que se centran en el menor entre el total de los pagos, el total de costos y deducciones y en 100.000 UVT.

Supóngase que una empresa en el 2014 sólo hace un pago en efectivo que a su vez es el único costo o gasto que tiene y asciende a \$ 100 millones de pesos. Los límites en este caso es el menor entre \$ 85'000 (100' x 85%), 50'000 (100' x 50%) y 2.748'500 (100.000 UVT). La respuesta es que el menor es \$ 50'000. Esto quiere decir que hasta ese valor (\$ 50'000) pueden hacerse pagos en efectivo, sin que se genere costos o gastos no deducibles.

En verdad hay sectores en la economía que todos los pagos son hechos en efectivo, bien por evitar el gravamen a los movimientos financieros y otros gastos bancarios, o bien por evitar los demás impuestos y acrecentar la informalidad, o por la dificultad que se genera en algunos territorios para hacer valer el principio de la bancarización.

Por todas estas cosas es que el gobierno le apunta, con esta medida, a la bancarización de los medios de pago, que aunque se tache, por algunos tratadistas, como injusta, sobre todo por la presencia del gravamen a los movimientos financieros, los altos costos bancarios y la ausencia del sector bancario en algunas zonas, la Corte Constitucional la ha declarado exequible.

Las dificultades y facilidades aplicativas

Esta norma, como otras, no escapa a dificultades aplicativas que deben ser analizadas y tenidas en cuenta por todos los operadores tributarios, pero también genera ambientes de tranquilidad tributaria, pese a ser una norma de alto contenido de control:

Las facilidades

1. La norma para una empresa totalmente en marcha y que utilice con regularidad y para casi la totalidad de sus operaciones el sector financiero, no genera dificultad alguna porque le está dando un margen de maniobra para sus pagos en efectivo, el cual se calcula por el menor entre los tres límites que propone la norma, de acuerdo al año en que se esté procediendo.
2. Siguiendo el orden del punto anterior, los pagos por caja menor no enfrentan ninguna dificultad, porque al calcular los límites, con toda seguridad, el límite inferior va a superar los pagos por caja menor, y si no es así, es un caso excepcional y no la generalidad.

Las dificultades aplicativas y las conclusiones es el tema de la próxima circular, para finalizar esta serie. Hasta pronto.

Medellín, Febrero 21 de 2014

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”